

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2015-8648 *Acuerdo sobre determinación de cargos con dedicación exclusiva y retribuciones, asistencias a órganos colegiados, indemnizaciones y asignaciones a grupos políticos.*

Por medio del presente anuncio se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en fecha de veintidós de junio de 2015:

"El volumen de servicios, actividades y expedientes de diversa naturaleza en esta Corporación hacen necesario, para su adecuado seguimiento y atención específica, que diversos miembros del equipo de gobierno desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Asimismo, es necesario adoptar medidas que garanticen el correcto funcionamiento de los grupos políticos municipales para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las posibilidades económicas de esta Corporación.

Considerando lo dispuesto en los artículos 73.3, 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 y en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, y normas concordantes y generales de aplicación.

Vistos los informes obrantes en el expediente, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

A) Serán desempeñados en régimen de dedicación exclusiva, con las retribuciones brutas anuales que en cada caso se indican, los cargos siguientes:

Cargo de Alcalde, retribución de 32.900,00 euros brutos anuales, pagaderos en catorce mensualidades.

Cargo de 3º teniente de alcalde, retribución de 20.000,00 € brutos anuales pagaderos en catorce mensualidades.

Cargo de concejal con delegación específica en materia de educación y cultura, deporte, juventud, turismo y comercio, retribución de 20.000,00 € brutos anuales pagaderos en catorce mensualidades.

Se solicitará ante la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación y/o alta de los mismos.

B) Los miembros de la Corporación que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, percibirán, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, las asistencias que se indican en las bases de ejecución del Presupuesto, con las modificaciones que se incorporan seguidamente:

- 70 euros, por asistencia efectiva a sesión plenaria.
- 54 euros por asistencia efectiva a sesión de la JGL.
- 36 euros por asistencia efectiva a sesión de Comisión Informativa o Junta de Portavoces.

C) Para el cumplimiento de sus fines, y con cargo al Presupuesto anual de la Corporación, se asigna a los grupos políticos municipales una dotación económica anual que vendrá determinada por los siguientes parámetros:

VIERNES, 3 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 126

— Componente Fijo: 2.000 euros a cada uno de los grupos políticos, con independencia del número de miembros de la Corporación que los integren.

— Componente Variable: 700 euros por cada uno de los miembros de la Corporación que integren el grupo político de que se trate.

La asignación de referencia no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal adscrito a la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica mencionada que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

D) Las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de los distintos cargos se regularán por las reglas de aplicación general en las Administraciones públicas, constituidas por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, Orden de 8 de noviembre de 1994, justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio, y Resolución de 2 de diciembre de 2005, con las siguientes modificaciones:

— Dieta por alojamiento y manutención: Mediante facturación del alojamiento y de la manutención en las cantidades y límites de dietas fijados por la legislación estatal previstos para el Grupo 1

— Indemnización por gastos de locomoción: Si se utiliza vehículo propio se devengarán según las cantidades señaladas por la legislación vigente y en otro caso, la facturación del billete del correspondiente transporte público

— Media Dieta: Pago de la mitad del importe correspondiente a la dieta por manutención según las cantidades y con límites fijados por la legislación estatal para el Grupo 1 cuando la comisión de servicios tenga una duración igual o inferior a un día natural. En el caso de que fuere preciso pernoctar fuera del término municipal, pago del alojamiento en las cantidades y límites de dietas fijados por la legislación estatal para el Grupo 1."

San Vicente de la Barquera, 25 de junio de 2015.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2015/8648